



Real Federación Aeronáutica Española
Comisión Técnica Nacional de Aeromodelismo



FORMACIÓN DE LAS SELECCIONES NACIONALES

La presente Normativa tiene como objetivo la reglamentación en la formación de Selecciones Nacionales en las distintas especialidades del Aeromodelismo, atendiendo a un criterio unificado basado en el fomento de la competición.

Este sistema “ranking” es utilizado por la mayoría de los deportes y sus clasificaciones en las que intervienen varios campeonatos a lo largo del período deportivo, no obstante cada una de las diferentes especialidades podrán tener un procedimiento particular o específico, sin incumplir esta normativa

Artículo 1º

La Selección Nacional de cada especialidad es la representante del Aeromodelismo de nuestro País en las competiciones oficiales convocadas por la CIAM- FAI, y como tal representación se le exigirá un comportamiento deportivo y una conducta responsable.

Artículo 2º

La formación de la Selección Nacional en cada especialidad será presentada a la Comisión Técnica por el Presidente de la Subcomisión correspondiente atendiendo principalmente a los resultados obtenidos por los participantes (en adelante se entenderá por participantes a los deportistas individuales o equipos en las especialidades que así lo requieran, siendo participantes los que obtienen resultado en una competición) según el criterio de ranking.

Artículo 3º

Las competiciones que entran a formar parte del sistema ranking son las siguientes: Campeonato de España con un mínimo de cinco participantes, los Open Nacional, los Open Internacionales organizados en España y una prueba, a elegir por el participante, del calendario de Open Internacional publicado en CIAM-FAI. Las pruebas Open deberán tener un mínimo de cuatro participantes

El ranking nacional de cada especialidad se formará según la tabla adjunta con la puntuación según las clasificaciones obtenidas.

PUESTO OBTENIDO	CAMPEONATO DE ESPAÑA	CAMPEONATO OPEN
1º	30	20
2º	24	16
3º	18	12
4º	15	10
5º	12	8
6º	9	6
7º	8	5
8º	7	4
9º	6	3
10º	5	2
11º	4	1
12º	3	1
13º	2	1
14º a final	1	1

Artículo 4º

Será obligatorio, para la elaboración del ranking, la celebración del Campeonato de España con una asistencia mínima de cinco participantes y, como mínimo, 2 pruebas Open, con una asistencia mínima de cuatro participantes para las pruebas Open.

En las pruebas Open Internacional organizadas en España los participantes españoles entraran a formar parte de una clasificación específica solo para españoles con derecho a Selección, sobre la que se aplicará la puntuación ranking.

En las pruebas Open Internacional organizadas fuera de España, el participante recibirá la puntuación ranking correspondiente a la clasificación general de la prueba.

Artículo 5º

La puntuación final del ranking del deportista será la resultante de sumar la puntuación correspondiente al Campeonato de España y las puntuaciones del 50% (redondeo al alza), de las competiciones Open validas incluidas en el calendario CTNA.

En caso excepcional, por problemas de fuerza mayor, y previa solicitud a la CTNA, por el Presidente de la Subcomisión correspondiente, un participante podrá sustituir la participación en el Campeonato de España por un Open, con la puntuación de ranking que le corresponda.

Artículo 6º

De las pruebas Open elegidas por el participante para su puntuación en el ranking, un porcentaje igual o superior al 50% deberán estar organizadas fuera de su Territorial. En caso contrario, sólo contabilizará en número de pruebas que cumpla el porcentaje establecido.

Se admitirá la excepción a esta regla en especialidades en las que las competiciones se concentren en una sola Federación Territorial.

Artículo 7º

Las especialidades con derecho a Selección Nacional deberán cumplir los mínimos siguientes:

- a) Haber convocado el Campeonato de España del año anterior con una participación mínima de 5 participantes.
- b) Haber realizado un mínimo de 2 competiciones Open en el año anterior con un mínimo de 4 participantes por prueba.
- c) Las Competiciones que no cubran los mínimos mencionados no serán validas para la elaboración del ranking

Las especialidades que incumplan los puntos anteriores podrán solicitar a la CTNA su inclusión en la Selección Española, con carácter extraordinario sin optar, por derecho, a la subvención federativa.

Artículo 8º

La Selección Nacional de cada especialidad la compondrán 3 participantes de la categoría absoluta o "sénior" y de 0 a 3 participantes de la categoría juvenil o "junior", según la competición lo contemple.

Se nombrarán un número igual de participantes reservas. Todos ellos, seleccionados y reservas deberán poseer la Licencia Federativa de la RFAE en vigor y cumplir los requisitos mínimos exigidos en cada especialidad.

Artículo 9º

La Selección Nacional por especialidades la realizará la Subcomisión Técnica correspondiente, en función de los resultados obtenidos aplicando el ranking, y serán presentados a la CTNA para su aprobación antes del 1 de diciembre del año anterior, será comunicada a los participantes interesados así como a las Federaciones Territoriales.

Artículo 10º

En aquellas especialidades que tengan competición oficial FAI cada 2 años, la puntuación ranking valedera para la formación de Selección Nacional será la suma de las puntuaciones ranking de los 2 años anteriores a la competición.

Artículo 11º

Los participantes seleccionados deberán aceptar o renunciar por escrito en un plazo de 20 días a partir de la recepción del comunicado.

En caso de renuncia posterior, sin causa justificada, el participante deberá costear el importe de las gestiones realizadas hasta el momento, y le será abierto un expediente deportivo para fijar la sanción que se determine.

Artículo 12º

Los participantes seleccionados elegirán, un Jefe de Equipo, que podrá ser otro participante no seleccionado, cuyo nombre comunicarán al Presidente Subcomisión de la especialidad, que a su vez, remitirá a la CTNA con el informe correspondiente, todo ello antes del 31 de enero del año de la competición.

Artículo 13º

Una vez aprobado por la CTNA el nombramiento del Jefe de Equipo, este presentará a través del Presidente Subcomisión, el presupuesto de la participación en el Campeonato Oficial Internacional utilizando el formulario previsto para ello, y adjuntando los comprobantes de los diferentes apartados.

Artículo 14º

El Jefe de Equipo será el responsable de la actuación de la Selección Nacional desde su nombramiento hasta la finalización de la competición, ocupándose de:

- a) Revisar el material de competición del Equipo Nacional para que cumpla la reglamentación internacional y que su calidad sea igual o superior a la media de los participantes en la competición.
- b) Programación de los entrenamientos necesarios para que los participantes accedan a la competición en un alto grado de preparación.
- c) Revisar la indumentaria y sensación de "equipo" que se debe transmitir en todo momento.
- d) Trabajar antes, mientras y después del campeonato en la consecución de los objetivos previstos.
- e) Elaborar un informe de la competición en el que figuren los resultados obtenidos con sus certificaciones correspondientes, detalle de gastos ocasionados en la competición con las facturas detalladas y la valoración deportiva de la participación.

Artículo 15º

Según Normas Generales para Competiciones Internacionales, Código Deportivo, Sección 4 Aeromodelismo, Volumen ABR, apartado B.3.2. Licencias Deportivas, los Deportistas Seleccionados, Jefes de equipo y asistentes de los Jefes de Equipo, deberán habilitar su licencia FAI.

Los mecánicos, ayudantes y seguidores que acompañen el equipo Nacional que consten en el "ENTRY FORM" con el objeto de tener acceso a los lugares restringidos del campeonato, deberán habilitar su licencia RFAE, según art 59.2 de la ley del deporte en España, y la habilitación FAI si el organizador lo solicita.

Si un NAC Organizador solicitase chequear datos, de un componente no inscrito en el "ENTRY FORM", la RFAE se reservara el derecho de su admisión como miembro de la expedición y de comunicar al comité de disciplina para su posible sanción si la acción es considerada como intrusión o incumplimiento de las normas.

Artículo 16º

Cualquier circunstancia anómala o no reflejada en esta Reglamentación será resuelta por la Comisión Técnica Nacional de Aeromodelismo, de acuerdo con la potestad que otorga el Consejo Superior de Deportes, atribuyendo a esta Comisión las funciones de Seleccionador Nacional de Aeromodelismo, al no existir esta figura dentro de la Real Federación Aeronáutica Española.

Aprobado en Junta Directiva y Delegada de la RFAE del 15 de Noviembre 2013
Ratificado en Asamblea del 21 de Diciembre 2013
Las presentes normas derogan las anteriores y serán de efecto 1 de enero 2014